



SENTENCIA

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

VISTAS, para resolver en definitiva, las actuaciones del expediente relativo al juicio oral mercantil **1253/2025-I**, que promueve **** * en contra de **** *

***** * *

**** * ; y,

Juicio Oral
Mercantil

1253/2025-I

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el
tres de enero de dos mil veinticinco, **** *
demandó en la vía oral mercantil a **** *

***** , por las prestaciones siguientes (de acuerdo al estudio e
***** interpretación integral de la demanda y sus anexos)¹:

* **

a) la nulidad absoluta de setenta y un cargos realizados del doce de febrero de dos mil veinticuatro al ocho de abril de dos mil veinticuatro, en cantidad total de ***** * *****
*** ***** * ***** ***** *** *** ***** moneda
nacional, con cargo a la cuenta *****.

b) Como consecuencia de lo anterior la devolución de la cantidad de ***** * ***** *** ***** * ***** *** ** ***** moneda nacional, con motivo de los cargos que se reclaman como indebidos;

c) El pago del interés al seis por ciento anual, respecto de la cantidad de ***** * ***** ** *****
* ***** ** ***** moneda nacional, con motivo de

SEGUNDO. Admisión, emplazamiento y contestación. Por auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de mérito. Se emplazó a la institución demandada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, quien contestó la demanda y negó la procedencia de las prestaciones reclamadas.

Mediante auto de doce de marzo del año en curso, se ordenó llamar a juicio como tercera a la moral Grupo Nacional Provincial, sociedad anónima bursátil, quien compareció al presente juicio negando las procedencias de las prestaciones reclamadas por la actora.

TERCERO. Audiencias y sentencia definitiva. El diecisiete de junio de dos mil veintiséis, tuvo verificativo la audiencia preliminar. La de juicio inició el siete de agosto del presente año, momento en que se desahogaron los medios de prueba aportados, se formularon alegatos, se declaró visto el asunto para resolver, y se suspendió para ser finalmente reanudada en esta fecha con el objeto de dar lectura a los puntos resolutive de este fallo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Se cuenta con competencia para conocer y resolver este juicio.

Primeramente, porque así lo dispone el artículo 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la competencia de los tribunales de la federación en tratándose de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, como en la especie acontece al tener aplicación el Código de Comercio, pero concurrente a favor de los jueces y tribunales del orden común, a elección del actor, como ocurrió en el caso concreto.



Juicio Oral
Mercantil

1253/2025-I

En segundo lugar, conforme a lo señalado en los Acuerdos Generales 3/2013 y 30/2018, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el artículo 1104, fracción III, del Código de Comercio, y 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; toda vez que establecen la creación de los juzgados especializados en materia mercantil, así como la delimitación de la competencia territorial particularmente de este juzgado de distrito.

En concordancia, la institución bancaria demandada tiene una sucursal en esta ciudad²; domicilio que se encuentra dentro del territorio en el que este órgano ejerce jurisdicción. Además, según los diversos 1090, 1091, 1092, 1094, fracciones I y III, 1390 bis, en relación con el 1339 del Código de Comercio, las partes se sometieron tácitamente a la competencia de este juzgado al haber entablado aquí su demanda, y no haberse opuesto la excepción de incompetencia, respectivamente.

Por último, con apoyo en los artículos 3, fracción II, y 75, fracción XIV, del Código de Comercio, al tratarse de un juicio de naturaleza mercantil, regido por el Código de Comercio, que tiene sustento en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, aunado a que la parte demandada se trata de una institución de crédito.

SEGUNDO. Vía. La vía oral para la tramitación del juicio es la correcta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1390 bis, párrafo primero, del Código de Comercio³, en relación con el artículo Quinto transitorio del decreto de reformas al Código de Comercio, de **veinticinco de enero de dos mil diecisiete**⁴, toda vez que la acción intentada en este juicio no tiene señalada

² Es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 1/2019 (10a.) que sustenta la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 2019661, cuyo rubro señala: “COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO RESULTA APLICABLE A LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN CONTRATOS BANCARIOS DE ADHESIÓN CUANDO SE ADVIERTA VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”.

³ Artículo 1390 Bis. Se tramitarán en este juicio todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

$$[\dots]$$

⁴ Quinto. A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

tramitación especial, ni es de cuantía indeterminada, tal como lo dispone el diverso artículo 1390 bis 1, párrafo primero, del código en consulta⁵.

TERCERO. Legitimación procesal. La legitimación procesal de los contendientes se encuentra acreditada en autos; además, la legitimación en la causa de las partes ha quedado acreditada, toda vez que la causa de pedir del accionante deriva del contrato que tiene celebrado con la institución bancaria demandada, al reclamar la nulidad de **setenta y un** operaciones efectuadas con cargo al saldo de su cuenta de depósito bancario *********, cuya existencia no es hecho controvertido, conforme a lo expuesto en la demandada y su contestación, las que se detallan a continuación:

FECHA OPER	FECHA LIQ	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	OPERACIÓN
12/FEB	12/FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173843297 Parte de pago	6752650412	20,000.00
12/FEB	12/FEB	SPEI ENVIADO AZTECA 1202240Ana yaretzl 00127180001013526108 MBAN01002402130050197130 Yamel	0050197130 127	300.00
12/FEB	12/FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 2917650043 Diferencia devoluc	6763247881	12,099.14
12/FEB	13/FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 1566824658 Muchas gracias	6764539983	11,000.00
13/FEB	12/FEB	GPO 5 GASOL 2 RFC: GCG 0409134K2 18:47 AUT: 890778	*****3758	1,011.07
13/FEB	12/FEB	LA GRAN BODEGA TLAX RFC: PAR 900605CAA 19:59 AUT: 018234	*****3758	686.81
13/FEB	12/FEB	LA GRAN BODEGA TLAX RFC: PAR 900605CAA 20:02 AUT: 066847	*****3758	1,034.00
13/FEB	12/FEB	LIVERPOOL POR INTERNET RFC: DLI 931201MI9 19:08 AUT: 226993	*****5637	2,112.24
14/FEB	13/FEB	GRUPO TEANAR RFC: GTE 1104059E6 12:45 AUT: 837156	*****3758	253.00
14/FEB	13/FEB	LIVERPOOL TLAXCALA	*****3758	40,378.20

		RFC: DLI 931201MI9 19:54 AUT: 544026		
15/FEB	15/FEB	GRUPO NACIONAL PROVI 31772883892337705201 CIE:1251864	GUIA:2497743	500,000.00
15/FEB	14/FEB	OXXO CONTLA RFC: CCO 8605231N4 07:26 AUT: 402070	*****375B	144.00
15/FEB	14/FEB	OXXO CONTLA RFC: CCO 8605231N4 07:27 AUT: 409303	*****375B	31.00
16/FEB	16/FEB	EFFECTIVO SEGURO BBVA RECIBO NO.*00399045777 6001	P0A1NCES0C1H	70.00

⁵ Artículo 1390 Bis 1. No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada.
[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio Oral
Mercantil
1253/2025-I

16/FEB	14/FEB	CHILIS GALERIAS TLAXCA RFC: NDG 071019LH4 21:24 AUT: 578399	*****3758	1,177.00
17/FEB	19/FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0173843297 Gracias	7171978465	3,400.00
17/FEB	19/FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 0476470939 Anticipo Sara Agui	7178822538	18,500.00
19/FEB	17/FEB	TRISA DISTR TLAXCALA RFC: TDI 1701304U7 13:10 AUT:431203	*****3758	450.00
19/FEB	17/FEB	SUBWAY GRAN PATIO RFC: PEMC821021UM8 15:38 AUT: 335229	*****3758	302.00
19/FEB	17/FEB	SUPERCENTER EL MOLINICASH RFC: NWM 9709244W4 16:29 AUT: 268921	*****3758	2,050.21
19/FEB	17/FEB	CINEMEX GALE TLAXCALA RFC: OCI 970818KX9 19:56 AUT: 695785	*****3758	255.00
19/FEB	17/FEB	CINEMEX GALE TLAXCALA RFC: OCI 970818KX9 19:56 AUT: 695785	*****3758	318.00
21/FEB	21/FEB	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 1538185748 Dulces	7493328145	762.00
22/FEB	22/FEB	SPEI ENVIADO COMPARTAMOS 2202240Muchas gracias 00130830001261883529 MBAN01002402220081741327 Maria Lourdes rivera hernandez	0081741327	3,000.00
23/FEB	22/FEB	SERV CUATEPITZI RFC: CUJM6809107M0 07:34 AUT: 782719	*****3758	500.00
25/FEB	26/FEB	SPEI ENVIADO AZTECA 2502240Consulta Ana 00127180001013526108 MBAN01002402260092999148 Yamel	0092999148	300.00
26/FEB	23/FEB	CINEMEX GALE TLAXCALA RFC: OCI 970818KX9 19:21 AUT: 075631	*****3758	120.00
26/FEB	23/FEB	CINEMEX GALE TLAXCALA RFC: OCI 970818KX9 19:36 AUT: 356207	*****3758	410.00
26/FEB	24/FEB	CLIPMX**RADIOLOGIA DEN RFC: BLI 120726UF6 09:34 AUT: 031121	*****3758	500.00
26/FEB	24/FEB	BR DENTAL RFC: BEBL890623EL7 12:12 AUT 172700	*****3758	2,500.00
26/FEB	24/FEB	COPPEL BANDERAS RFC: COP 920428Q20 15:03 AUT: 276271	*****3758	268.00
26/FEB	26/FEB	RETIRO CAJERO AUTOMATICO FEB26 16:37 BBVA 1318 FOLIO:8216	*****3758	3,000.00
26/FEB	25/FEB	LA GRAN BODEGA TLAX RFC: PAR 900605CAA 10:30 AUT: 039945	*****3758	59.50
26/FEB	25/FEB	LA GRAN BODEGA TLAX RFC: PAR 900605CAA 10:34 AUT: 080983	*****3758	1,123.03
26/FEB	25/FEB	OXXO ANGELITOS RFC: CCO 8605231N4 12:51 AUT: 772064	*****3758	60.00
26/FEB	25/FEB	ROCK HAMPTON POLO T 1 RFC: PRE 860405AC4 14:10 AUT: 969518	*****3758	419.30
26/FEB	25/FEB	CLIPMX*AGREGADOR RFC: BLI 120726UF6 15:55 AUT: 562369	*****3758	200.00
26/FEB	25/FEB	HOME DEPOT TLAXCALA RFC: HDM 001017AS1 15:00 AUT: 740956	*****3758	123.00
01/MAR	01/MAR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 1530118486 RI	8271445445	430.00
01/MAR	01/MAR	SPEI ENVIADO BANCOPPEL 0103240Botana 00004169160857308176 MBAN01002403040061464669 Ruben Calvario Galindo	0061464669	370.00
02/MAR	04/MAR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO MAR02 12:38 BBVA 1318 FOLIO:2777	*****3758	9,000.00
04/MAR	02/MAR	LA GRAN BODEGA TLAX RFC: PAR 900605CAA 14:51 AUT: 882159	*****3758	350.00
04/MAR	02/MAR	CLIPMX*AGREGADOR RFC: BLI 120726UF6 15:48 AUT: 033953	*****3758	280.00
04/MAR	04/MAR	SPEI ENVIADO AZTECA 0403240Ana 040324 00127180001013526108 MBAN01002403050072673345 Yamel	0072673345	300.00

KAREN IVETTE ALVAREZ MENDEZ
706662063633000000000000000000017db2
130529 1200:19

04/MAR	03/MAR	GAS ARTURO JUAN GOMEZ RFC: AJG 9701174T3 18:29 AUT: 101015	*****3758	473.80
06/MAR	05/MAR	FARMACIAS SIMILARES RFC: CVA 051024HGA 18:41 AUT: 680133	*****3758	203.00
07/MAR	07/MAR	PAGO CUENTA DE TERCERO BNET 2914358112 Lona y tarjetas co	8812045710	350.00
07/MAR	06/MAR	SERV CUATEPITZI RFC: CUJM6809107M0 07:33 AUT: 765907	*****3758	918.40
07/MAR	06/MAR	SHASA GALERIAS TLAXCAL RFC: SSH 9608016NA 20:40 AUT: 139004	*****3758	406.00
07/MAR	06/MAR	VIPS GALERIAS TLAXCALA RFC: OVI 800131GQ6 21:57 AUT: 942268	*****3758	622.70
097MAR	11/MAR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO MAR09 10:00 BBVA B380 FOLIO:6239	*****3758	7,500.00
11/MAR	09/MAR	GAS SERV CUARTO SEN 2 RFC: SCS 0007037D1 08:59 AUT: 957233	*****3758	476.80
11/MAR	11/MAR	SPEI ENVIADO AZTECA 110324Ana yeretzi Chay 00127180001013526108 MBAN01002403120094969378 Yamel	0094969378 127	300.00
11/MAR	10/MAR	CAFET ITALIAN COFFEE RFC: RINE921226RYA 12:49 AUT: 497641	*****3758	79.00
11/MAR	10/MAR	TAQUERIA Y JUGOS EL PO RFC: AUTA741011UAA 15:43 AUT: 217632	*****3758	358.00
13/MAR	13/MAR	SPEI ENVIADO BANCOPPEL 130324Botana 00004169160857308176 MBAN01002403130099574032 Ruben Calvario Galindo	0099574032 137	370.00
19/MAR	15/MAR	OXXO EL CERRITO RFC: CCO8605231N4 19:37 AUT: 696339	*****3758	143.00
19/MAR	16/MAR	OXXO LA FRAGUA PAC RFC: CCO 8605231N4 14:11 AUT: 286417	*****3758	221.00
19/MAR	17/MAR	GASOLINERA LOS PINOS RFC: GPI 9212216T6 15:43 AUT 909196	*****3758	500.00
19/MAR	18/MAR	FARMACIAS SIMILARES RFC: CVA 051024HGA 13:01 AUT 419111	*****3758	34.49
19/MAR	18/MAR	FARMACIAS SIMILARES RFC: CVA 051024HGA 13:16 AUT 655903	*****3758	243.00
21/MAR	20/MAR	LIVERPOOL TLAXCALA RFC: DLI 931201MI9 17:57 AUT 008408	*****3758	\$4,570.05
21/MAR	20/MAR	LIVERPOOL TLAXCALA RFC: DLI 931201MI9 17:58 AUT 024521	*****3758	421.28
21/MAR	20/MAR	CINCO GASOL ITALIAN 2 RFC: GCG 0409134K2 18:12 AUT 244840	*****3758	95.00
23/MAR	25/MAR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO MAR23 10:49 BBVA 1318 FOLIO:6072	*****3758	4,000.00
23/MAR	25/MAR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO MAR23 12:20 BBVA 1318 FOLIO:6176	*****3758	5,000.00
25/MAR	23/MAR	BELLISIMA TLAXCALA RFC: ICO 050808132 11:13 AUT 691549	*****3758	465.00
25/MAR	23/MAR	CLIPMX**NUTRISA RFC: BLI 120726UF6 11:21 AUT 801551	*****3758	180.00
25/MAR	23/MAR	BR DENTAL RFC: BEBL890623EL7 13:07 AUT 595189	*****3758	2,500.00
06/ABR	08/ABR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO ABR06 13:24 BBVA 1318 FOLIO:7622	*****3758	9,000.00
08/ABR	07/ABR	MAT RESID DEL SUR RFC: VASW560517S53 13:24 AUT: 925207	*****3758	20,308.00
		Total		699,385.02

CUARTO. Litis. En primer lugar, se estima necesario precisar que en este asunto la cuestión a dilucidar consiste en determinar si las **setenta y un** operaciones efectuadas con cargo a la cuenta de depósito bancario con cargo a la cuenta *****;



por la cantidad total de ***** * *****

***** * ***** ***** **** **** ***** , son nulas por la

ausencia del consentimiento (lo que sostiene la accionante) o bien sí fue ella quien las autorizó (como lo aduce la institución de crédito demandada).

QUINTO. Estudio. No se opusieron excepciones de estudio preferente, por esa razón enseguida se analizará la procedencia de la acción ejercida por el actor.

De acuerdo con los artículos 1194, 1195, 1196 y 1197 del Código de Comercio, el que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones; el que niega no está obligado a probar sino en el caso de que en su negación envuelva afirmación expresa de un hecho; también está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconozca la presunción legal que tiene en su favor el colitigante; y por último, solo los hechos están sujetos a prueba, el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras y el que las invoca debe probar la existencia de ellas y que son aplicables al caso.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en la demanda y atento a la causa de pedir en que se fundan las prestaciones reclamadas, la acción ejercida por **** se hace consistir en la nulidad absoluta ante su ausencia de consentimiento de las **setenta y un** operaciones efectuadas entre el **doce de febrero** y el **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, con cargo a su cuenta de deposito número ****, por la cantidad total de ****
****, la devolución de dicho numerario, el pago de los intereses al tipo legal, así como el pago de los gastos y costas que originaron el presente juicio.

Es válido concluir que es ésta la acción intentada y no otra pues, ante la falta de regulación en el código mercantil

Juicio Oral
Mercantil

1253/2025-I

precitado acerca de la nulidad de los actos de comercio que se realicen en relación con las operaciones de los usuarios bancarios, debe estarse a lo que disponga la legislación sustantiva civil federal que es la supletoria, y porque así lo ha tratado la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶.

En este contexto, la acción ejercida en este juicio, se compone de los siguientes elementos:

- ### 1) La existencia de la cuenta de depósito bancario

- 2) La existencia de las **setenta y un** operaciones cuya nulidad se demanda.

- 3) La falta de consentimiento respecto de los actos controvertidos.**

Los **primeros dos elementos** de la acción se encuentran acreditados toda vez que las partes así lo reconocieron en la demanda y su contestación, por lo cual no ameritan mayor demostración tales aspectos; de modo que lo anterior adquiere pleno valor probatorio en términos de los artículos 1294 y 1390 bis 36 del Código de Comercio⁷.

Ahora bien, en cuanto al **tercero** de los elementos de la acción en estudio, consistente en la falta de consentimiento de la actora en la realización de las **setenta y un** operaciones cuya

⁶ Al respecto, el Código Civil Federal establece lo siguiente:

Artículo 2224. El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

Artículo 2226. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado los criterios de rubro:

a. 'NULIDAD ABSOLUTA. PROCEDE CUANDO SE ALEGA LA FALSEDAD DE LA FIRMA IMPRESA EN UN PAGARÉ (VOUCHER) SUSCRITO EN VIRTUD DE UNA COMPRA REALIZADA A TRAVÉS DE UNA TARJETA DE CRÉDITO'. [Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, jurisprudencia 1a./J. 11/2007 (registro 172731), tomo XXV, abril de 2007, página 143].

b. 'NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA. SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES'. [Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tesis aislada (registro 239988), volumen 205-216, cuarta parte, página 116].

⁷ Artículo 1294. Las actuaciones judiciales harán prueba plena.

Adicionalmente, apoya lo anterior la tesis aislada de rubro: 'HECHOS RELEVANTES. LOS QUE NO CONSTITUYEN PUNTO DE CONTROVERSI DESPLAZAN EL TEMA DE LA CARGA DE LA PRUEBA'. [Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tesis aislada I.4o.C.50 K (registro 163813), tomo XXXII, septiembre de 2010, página 1265].



Juicio Oral
Mercantil

1253/2025-I

nulidad se reclama, es preciso resaltar que la narración de hechos relevantes y la apreciación integral de la demanda deben encaminar hacia esa conclusión -que la actora no otorgó su consentimiento para su realización -; sin embargo, en el caso dicha situación no acontece, pues la accionante no logró construir una versión verosímil de la descripción de los hechos que permita presumir que son ciertas sus afirmaciones en el sentido de que no autorizó las transacciones materia de la litis.

Lo anterior se considera de esta manera por lo que se explicará a continuación:

Por cuestiones de método, conviene en primer lugar precisar que una de las pruebas que ofreció la institución de crédito demandada es la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano.

La regla general en materia de presunciones, es que las legales sean relativas o *iuris tantum*, mientras que las *iuris et de iure* necesitan de disposición expresa en ese sentido, o bien, de la existencia de los elementos que conduzcan a sostener que este tipo de supuestos no admiten prueba en contrario, porque son de derecho y por derecho.

Ciertamente, las presunciones legales pueden ser relativas *-iuris tantum-* o absolutas *-iuris et de iure-*, según admitan o no prueba en contrario, respectivamente. No se admite prueba en contrario contra la presunción legal cuando la ley lo prohíbe expresamente, según lo establece el artículo 191 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles que dice que las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

En el caso, del estudio integral de las constancias que integran los autos, la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humano, ofrecida por la entidad financiera demandada, no favorece a la actora, dadas presunciones graves que se

da, como de las op informac resguardo entificació blástica as e demand e apertura ndada y / el ocho etenta y n embargo cargos re stitución no tien o de las do en el o y la acta s del artí orizó a aqu ciones ge o respect ra, capítu cunstanci pectivas, cerían en no es un

cargos re
stitución
no tien
o de las
do en el
o y la act
s del artí
rizó a aqu
ciones ge
o respect
ra, capítu
circunstanci
pectivas,
cerían en
no es u

ra, capítulo
circunstanci
pectivas,
cerían en
no es u

KAREN IVETTE ALVAREZ MENDEZ
706a6620636a66533000000000000000017db2
13/05/29 12:00:19

resulta in
es materi
ril de dos
alazar des
ando este
onoce ha
dos mil
do a juicio
** *****

ció el tipo
así com
amadas; e
realizado
ria su repr
que la ac
seguro la
su escrito
el ocho de
de dos mi

la actora
contratado
a su exist
veintiuno
estación c

⁸ Su rubro corresponde a: 'DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA)'.





Juicio Oral
Mercantil

1253/2025-I

afirma no las autorizó, pero al mismo tiempo se advierte que si realizó diversas operaciones (por lo menos no las impugnó); de manera, que no puede aceptarse que estando la cuenta en uso, se efectuaron algunos cargos que no reconoce y otros que sí fueron hechos por ella, y no se percatara de la disminución de su saldo, pues no es creíble la versión de los hechos que narró en su escrito de demanda.

Entonces, de admitirse simplemente la afirmación de que no autorizó los cargos a su cuenta, se incurriría en la inobservancia del principio ontológico de no contradicción, pues nada puede ser y no ser simultáneamente (encontrarse en un lugar y realizar diversos cargos, pero negar otros por los montos mayores); pues, a juicio no solo de este juzgado de distrito, sino de los principios generales del derecho, nadie puede beneficiarse de su propia torpeza o de su propio dolo, de manera que si eso ocurre, es indudable que su acción de nulidad no puede prosperar⁹.

Por lo anterior es que se insiste en que los cargos controvertidos no se aprecian indetectables o aislados, sino por demás evidentes porque fueron realizados de manera reiterada, y a veces de manera masiva respecto de una cuenta que el cliente también estuvo utilizando de manera simultánea, lo cual torna inverosímil el dicho de la actora; sin que la existencia de la jurisprudencia temática sobre disposiciones no reconocidas emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (a través de su extinta Primera Sala) permita una conclusión distinta, precisamente porque el relato narrado en los hechos de la

⁹ Al respecto, respaldan las anteriores conclusiones los criterios siguientes:

a. 'PRINCIPIO LATINO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS. NO ES OFENSA DEL JUZGADOR HACIA UNA DE LAS PARTES, SINO QUE PONE DE MANIFIESTO LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ Y QUE LE PERJUDICA'. [Tesis aislada I.3o.C.1 K (10a.) (registro digital 2000426)].

b. 'NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO. AUNQUE PUEDE SER INVOCADA POR CUALQUIER INTERESADO, CARECE DE LEGITIMACIÓN LA PARTE QUE DIO LUGAR A ELLA'. [Tesis aislada I.14o.C.34 C (registro digital 178409)].

KAREN IVETTE ALVAREZ MENDEZ
706a6620636a66330000000000000000017db2
13/05/29 12:00:19

principio
lo ordina
e consid
rosas o
anto de lo
por el m
lo extr
no se
ni creíb
de créd

algún

materia
e evidenc
ementad
que

a. 'NULIDAD DE PAGARÉ (VOUCHER). CARGA DE LA PRUEBA DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE EL USO DE TARJETA BANCARIA AUTORIZADAS A TRAVÉS DE LA DIGITACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) EN DISPOSITIVOS DENOMINADOS "TERMINAL PUNTO DE VENTA'. [jurisprudencia 1a./J. 16/2019 (10a.) (registro digital 2019919)]).

RIAS. CUAN
A DEMOSTR
MENTE PAR
023157)].
islada I.4o.C.
TIL, CONFO

EFECTIVO
E LAS MIS
RAL DE PRO
CIONES GRA
S EN LA DE

¹² Aplica por identidad jurídica a todo lo expuesto, la tesis aislada I.8o.C.60 C (10a.) (registro digital 2017492), de rubro: 'DISPOSICIONES DE EFECTIVO CON TARJETA DE DÉBITO EN CAJERO AUTOMÁTICO. DESCONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. LA PRESUNCIÓN LEGAL DERIVADA DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ADMITE COMO PRUEBAS EN SU CONTRA LAS PRESUNCIONES GRAVES QUE SE DESPRENDAN DE LA INVEROSIMILITUD DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA'.



Juicio Oral
Mercantil

1253/2025-I

funcionamiento anómalo del sistema durante la ejecución de las operaciones materia de la presente Litis; lo cierto es que la parte actora no ofreció perito de su parte que pudiera desvirtuar lo anterior, ya que únicamente se limitó a realizar manifestaciones en vía de alegatos.

En ese tenor, se concluye que no se encuentra acreditado el tercer elemento de la acción consistente en la falta de consentimiento en la realización de las operaciones controvertidas, cuya nulidad se reclama, como ha quedado demostrado. En consecuencia, lo procedente es absolver a la institución demandada de las prestaciones reclamadas.

Sin que resulte necesario abordar el estudio de las excepciones planteadas en el escrito de contestación, toda vez que tienen por objeto desestimar la acción planteada, la que al ser analizada, evidenció que no se encuentra acreditado el tercer elemento, esto es, la falta de consentimiento del actor en las operaciones impugnadas, razón por la cual es innecesario efectuar pronunciamiento alguno al respecto¹³.

SSEXTO. Fallo. En mérito de las consideraciones expuestas, toda vez que el accionante no acreditó su acción, con fundamento en los artículos 1325, 1326 y 1327 del Código de Comercio, **se absuelve** a *****, ***** , ***** , ***** ** ***** , ***** ***** *****, de las prestaciones que le fueron reclamadas.

Costas. Ahora, en cuanto al tema de las costas procesales, es importante destacar que en este asunto no cobra aplicación ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 1084 del Código de Comercio.

Los artículos 1082 y 1084 de dicha normativa establecen los principios generales para la regulación de las costas y ordenan al juzgador tomar en cuenta tanto el criterio objetivo derivado de la

¹³ Cabe resaltar, en apoyo de esta conclusión, los criterios siguientes:

a. 'ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA'. [Jurisprudencia I.6o.C. J/25 (registro digital 190846)].

b. 'EXCEPCIONES, INNECESARIO ESTUDIO DE LAS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)'. [Tesis aislada (registro digital 272327)].

la *temer* mover un
ntes o rec
efecto. Es
e promuev
o subjetivo
fe, se pue
tilizar la ac
cos, para c

la *temer* mover un
ntes o rec
efecto. Es
e promuev
o subjetivo
fe, se pue
tilizar la ac
cos, para c

la *temer* mover un
ntes o rec
efecto. Es
e promuev
o subjetivo
fe, se pue
tilizar la ac
cos, para c

la *temer* mover un
ntes o rec
efecto. Es
e promuev
o subjetivo
fe, se pue
tilizar la ac
cos, para c

la *temer* mover un
ntes o rec
efecto. Es
e promuev
o subjetivo
fe, se pue
tilizar la ac
cos, para c

la *temer* mover un
ntes o rec
efecto. Es
e promuev
o subjetivo
fe, se pue
tilizar la ac
cos, para c

la *temer* mover un
ntes o rec
efecto. Es
e promuev
o subjetivo
fe, se pue
tilizar la ac
cos, para c



Juicio Oral Mercantil

1253/2025-I

sólo consiste en la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda o la defensa, o bien en la oposición sin justa causa a la acción que se intenta, o en el sólo prurito de hacer valer una pretensión aun cuando ésta no resulte contraria a derecho o se carezca de pruebas para fundarla, pues lo que caracteriza la temeridad o mala fe es el elemento subjetivo que lleva al litigante a sostener su pretensión con pleno conocimiento de que la razón no le asiste¹⁵.

Por lo que al realizar una aplicación de las normas indicadas del Código de Comercio, en el caso en concreto se puede concluir que no cobra aplicación alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 1084 del Código de Comercio, pues ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, pues se aportaron a juicio pruebas que guardaron relación con la materia de la litis, y ambas actuaron en el procedimiento acorde a las etapas relativas, sin que se advirtiera ánimo para retrasarlo¹⁶.

En consecuencia, cada parte deberá ser inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promovieron durante la sustanciación de este asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 1082 del Código de Comercio.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo demás en lo dispuesto por los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1390 bis 38 y 1390 bis 39 del Código de Comercio,

¹⁵ La tesis relativa es identificada bajo el rubro: 'COSTAS, TEMERIDAD Y MALA FE PARA LA CONDENACION EN CONCEPTO'. [Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tesis aislada (registro 245767), volumen 97-102, séptima parte, página 34].

¹⁶ Al respecto, véanse:

a. 'COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. TEMERIDAD O MALA FE PARA SU CONDENA, CONFORME AL ARTÍCULO 1084, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO'. [Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, jurisprudencia 1a./J. 10/2013 (10a.) (registro 2003008), libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, página 575].

b. 'COSTAS. CONCEPTO DE TEMERIDAD O MALA FE PARA DECRETAR SU CONDENA'. [Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, jurisprudencia I.11o.C. J/4 (registro 177044), tomo XXII, octubre de 2005, página 2130].

c. 'COSTAS. NO PROCEDE SU CONDENA BAJO EL CRITERIO SUBJETIVO DE LA TEMERIDAD O MALA FE, PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PRUEBAS QUE OFREZCA LA INSTITUCIÓN BANCARIA RESULTEN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA OPOSICIÓN A LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CARGOS NO RECONOCIDOS'. [Pleno en Materia Civil del Tercer Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, jurisprudencia PC.III.C. J/52 C (10a.) (registro 2022398), libro 80, noviembre de 2020, tomo II, página 1313].

ccion prin
e a ***

ueron recla
special co
lución e
bis 22, 13
y pub
que pue
al cons

Erika Co
mercantil Fe
a secretar

los elementos constitutivos de su acción principal.

SEGUNDO. Se absuelve a *****,
*****,
***** ** *****,
*****, de las prestaciones que le fueron reclamadas.

TERCERO. No se hace especial condena en costas.

Notifíquese esta resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 1390 bis 22, 1390 bis 38 y 1390 bis 39 del Código de Comercio, y publíquese en la lista únicamente para efectos de que pueda ser integrado y visualizado por las partes al consultar el expediente electrónico.

Así lo sentenció y firma **Erika Corzo Torres**, titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, quien actúa con la secretaria que autoriza y da fe **Karen Ivette Álvarez Méndez**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165090419_3459000037219362014.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	KAREN IVETTE ALVAREZ MENDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7d.b2		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:23:56 - 27/08/26 13:23:56		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8f d0 cd 45 eb ab 5c 93 00 a2 c6 6b d3 ae 59 36 29 8d 7a 7e e9 4f 6c 94 eb d7 eb e1 d1 f3 da 43 cd 71 13 24 76 9d 9d bf f0 81 65 d7 08 56 f0 73 98 f7 54 74 5a 3c 23 8d 08 24 0d e2 a8 86 8b 08 e6 8a 0a 02 65 e1 3b 87 8e 09 65 f2 41 85 f1 09 d4 ad 46 19 1b c8 a4 34 7f 44 2e 5f 92 99 d4 06 73 16 e2 88 86 84 a9 fc c6 b5 80 0f e0 aa da 68 b2 68 6a 11 26 56 bb 0f d8 98 ed 66 cf 0f fe 97 70 ed 95 fd 38 7c b5 06 eb b6 5e 1a c8 74 99 b5 e4 6c 60 c5 f5 77 b9 d6 5a 8f e7 05 cf f1 2e 15 51 89 1b 41 b4 03 91 f6 e7 d8 9e 68 2b 7f 25 fd 2f 99 a0 bf b0 d9 54 b5 9b 3e 2a 0a 03 11 2d 2a f9 d4 e8 89 b1 8b f9 e2 44 a0 c5 5c 43 24 ae c3 37 ef 59 b4 8b 7f 41 6e a6 aa f0 bf e7 0f 31 76 17 31 78 cd b7 eb 65 1d 72 05 04 3c 35 c8 23 16 67 49 ae 2c db a9 01 0e c6 1e 91 64 b7 01 f0 d0 26 80 fd fa 27 77 de b8 03 6f 6b 42 d1 81 f1 b9 97 bb 4d 7b a5 39 70 6e b1 65 0c aa 9c 89 4a 27 b7 91 8e 3e 80 06 09 74 c8 bc e4 ea c1 83 1a 27 43 13 42 db a7 e7 cc a5 ce 3d 82 5f 70 ea 29 49 c2 d7 46 d0 9f 7c 0c 28 ad 74 4c cc 67 bb 64 90 35 b5 04 2e 5b e2 72 a4 1d 71 c4 51 1b c2 bf ac 4d 14 e9 5b 21 5f fd e3 4c 79 d1 b0 44 76 7b a8 d2 be e0 01 97 48 2d 74 27 03 40 b5 5a 2c 56 40			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:23:56 - 27/08/26 13:23:56			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7d.b2			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:23:56 - 27/08/26 13:23:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	197690754			
Datos estampillados:	PJUDBP0M+wuUkbbZMJXp4i+Mais=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ERIKA CORZO TORRES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.68.de	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:30:28 - 27/08/26 13:30:28	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	92 18 5d 88 8b fe 30 46 66 51 6c b0 ed b1 62 5b 00 2b cb 68 a6 eb 8f 36 89 16 b1 fd 29 fd 6a 78 2f 03 80 6c 24 71 b9 d7 a1 2f 14 af 39 76 3d 86 a8 e8 55 be e8 0d 39 79 3e 7b 2a 7f b9 41 bd 7e 7d 40 18 d2 ff 24 7a f7 67 b2 cc 08 9a e4 f3 94 8e 5d 47 44 3b 82 e8 05 87 52 71 87 32 ef e8 68 50 46 5b 9a b8 20 a8 26 af ce 00 a2 f6 07 ba d4 38 51 b2 f8 45 d1 35 94 b2 41 0b c9 5c b8 23 35 fc 17 f3 3d d3 bc c6 57 51 10 d0 93 98 4f e3 11 b9 ed 17 10 e6 31 cc 63 f8 23 96 94 e7 2c df e8 85 78 4e 30 87 66 04 df f4 fb 7f 74 ea 4e 06 09 e9 6d 5e f6 0b 52 85 c6 49 7c 9c ca b6 80 a0 ae 42 d7 a3 6f d1 a8 8a 9a e3 af 0c d9 78 d3 2e 5b ef 00 45 75 a9 40 d5 54 8e d2 a2 4c 78 fc 75 66 4b 3e 04 62 a9 8a e9 6d 05 06 6c 12 86 c3 ef 23 dd 04 5f fc b3 46 b1 56 df 84 89 dc bf cb 32 13 1b 5f 2c 8b e5 6a 97 bd 0d 6c 2f 67 d0 cb 61 26 b3 6c 86 db 39 3c c6 d7 28 20 4c 0f 0f b3 ed ff d4 9e 2f b7 93 59 6f 2f 62 80 19 ae 9a ce 32 94 09 7d d7 de 0f cf e3 87 04 da 9a dd eb 3a 24 b4 80 5d 5f fc e2 fc ca 9a a7 6f fa 8b 8f bb aa 2c f1 d8 82 5b e8 74 13 13 7b 75 32 d7 2f 82 11 cb 8f c2 a7 2a 88 07 c8 0b 2b eb 7e 69 52 37 f0 b1 89 1b 60 d5 81 53 21 79 95 f6 0e 59 2f c8 3d 1e			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:30:28 - 27/08/26 13:30:28			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.68.de			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:30:28 - 27/08/26 13:30:28			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	197699054			
Datos estampillados:	yzHnTdHo9/DtiBe6vnx+zd6bkFg=			

El veintisiete de agosto de dos mil veintiseis, la licenciada Karen Ivette Álvarez Méndez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de San Luis Potosí, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.